



Rama Judicial  
Departamento del Caquetá  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

OFICIO No. 2576  
Florencia - Caquetá, 11 de agosto de 2021

Señora

**SARA MONTILLA SÁNCHEZ**

Email: [aicasecretariajuridica@gmail.com](mailto:aicasecretariajuridica@gmail.com) [sarita\\_2195@hotmail.es](mailto:sarita_2195@hotmail.es)

Ref. Acción de Tutela.  
Rad. 2021-00453-00

Dando cumplimiento al Auto interlocutorio de fecha 09 de agosto de 2021, cordialmente me permito informarle que a través de este oficio se le notifica la acción de tutela interpuesta por SARA MONTILLA SÁNCHEZ, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la persona o personas que en la actualidad ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá y las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020, para proveer ciento ochenta (180) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con código OPEC No. 83180, Departamento de Caquetá-MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "...Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA,

**RESUELVE:**

**Primero.** - Admitir la acción de tutela impetrada por la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.129.121, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, y se vincula a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la persona o personas que en la actualidad ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá y a las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020, para proveer ciento ochenta (180) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con código OPEC No. 83180, Departamento de Caquetá-MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ. **Segundo.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a la accionante, accionada y vinculadas. **Tercero.** - Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, se sirvan **según corresponda**:

A. RENDIR INFORME SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- Si es cierto que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, no ha expedido ni ha notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.129.121, en el cargo de Docente de Primaria en la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, pese a que ya se realizó la audiencia pública de escogencia de vacancia definitiva en establecimientos educativos (Proceso de Selección No. 606 de 2018), según lo afirma la demandante en tutela. De resultar cierto, indicar la razón de dicha omisión.



Rama Judicial  
Departamento del Caquetá  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

- Si la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, ha elevado solicitud verbal o por escrito, pretendiendo la expedición y notificación del acto administrativo de su nombramiento en periodo de prueba, para el cargo de Docente de Primaria, de ser así, indicar que trámite se le ha brindado a tal solicitud.

- En qué estado o etapa se encuentra el Proceso de Selección No. 606 de 2018, para proveer las vacantes definitivas de Docente Primaria, identificado con código OPEC No. 83180, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación, ubicadas en la Entidad Territorial certificada en educación Departamento de Caquetá-Municipio de Cartagena del Chairá. Debiendo indicar el procedimiento que se lleva a cabo una vez se emite lista de elegibles, a fin de proveer las vacantes definitivas.

- **Indicar el nombre completo, dirección electrónica, número de teléfono de la persona o personas que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá.**

- Rendir informe respecto de los hechos y pretensiones elevadas con el libelo de tutela.

**B. REMITIR COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Expediente administrativo de la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ.

- Decretos y/o actos administrativos que regulen el señalado Proceso de Selección.

- Actos Administrativos que pudieron haber dado respuesta o resuelto las pretensiones elevadas por la demandante en tutela y constancias de notificación o comunicación de los mismos.

- Demás documentos que soporten la defensa de sus intereses.

**Cuarto.-** De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidad accionada y vinculadas un término de dos (02) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a la mismas en esta providencia, advirtiéndoles que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención. **Quinto.-** Insértese la presente decisión como aviso al público en las páginas web de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a fin de que la persona o personas que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, así como las personas que conforman la lista de elegibles emitida por la CNSC, mediante **Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020** y todos aquellos interesados en esta acción constitucional ejerzan sus derechos; entidades que deberán acreditar ante el Despacho el cumplimiento de la publicación de tal aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA (FDO)"

Atentamente,

  
**NIRZA GELY VARGAS VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Departamento del Caquetá  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

OFICIO No. 2577  
Florencia - Caquetá, 11 de agosto de 2021

Señores  
**GOBERNACIÓN DEL CAQUETÀ**  
Email: [ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co)

Ref. Acción de Tutela.  
Rad. 2021-00453-00

Dando cumplimiento al Auto interlocutorio de fecha 09 de agosto de 2021, cordialmente me permito informarle que a través de este oficio se le notifica la acción de tutela interpuesta por SARA MONTILLA SÁNCHEZ, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÀ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÀ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la persona o personas que en la actualidad ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá y las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020, para proveer ciento ochenta (180) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con código OPEC No. 83180, Departamento de Caquetá-MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÀ, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "...Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA,

**RESUELVE:**

**Primero.** - Admitir la acción de tutela impetrada por la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.129.121, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÀ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÀ, y se vincula a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la persona o personas que en la actualidad ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá y a las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020, para proveer ciento ochenta (180) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con código OPEC No. 83180, Departamento de Caquetá-MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÀ. **Segundo.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a la accionante, accionada y vinculadas. **Tercero.** - Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÀ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÀ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, se sirvan **según corresponda**:

A. RENDIR INFORME SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- Si es cierto que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÀ, no ha expedido ni ha notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.129.121, en el cargo de Docente de Primaria en la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, pese a que ya se realizó la audiencia pública de escogencia de vacancia definitiva en establecimientos educativos (Proceso de Selección No. 606 de 2018), según lo afirma la demandante en tutela. De resultar cierto, indicar la razón de dicha omisión.

Avenida 16 No. 6 - 47 Barrio 7 de Agosto  
Palacio de Justicia Gerardo Cortés Castañeda  
Email: [jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Florencia - Caquetá



Rama Judicial  
Departamento del Caquetá  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

- Si la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, ha elevado solicitud verbal o por escrito, pretendiendo la expedición y notificación del acto administrativo de su nombramiento en periodo de prueba, para el cargo de Docente de Primaria, de ser así, indicar que trámite se le ha brindado a tal solicitud.

- En qué estado o etapa se encuentra el Proceso de Selección No. 606 de 2018, para proveer las vacantes definitivas de Docente Primaria, identificado con código OPEC No. 83180, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación, ubicadas en la Entidad Territorial certificada en educación Departamento de Caquetá-Municipio de Cartagena del Chairá. Debiendo indicar el procedimiento que se lleva a cabo una vez se emite lista de elegibles, a fin de proveer las vacantes definitivas.

- **Indicar el nombre completo, dirección electrónica, número de teléfono de la persona o personas que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá.**

- Rendir informe respecto de los hechos y pretensiones elevadas con el libelo de tutela.

**B. REMITIR COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Expediente administrativo de la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ.

- Decretos y/o actos administrativos que regulen el señalado Proceso de Selección.

- Actos Administrativos que pudieron haber dado respuesta o resuelto las pretensiones elevadas por la demandante en tutela y constancias de notificación o comunicación de los mismos.

- Demás documentos que soporten la defensa de sus intereses.

**Cuarto.-** De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidad accionada y vinculadas un término de dos (02) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a la mismas en esta providencia, advirtiéndoles que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención. **Quinto.-** Insértese la presente decisión como aviso al público en las páginas web de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a fin de que la persona o personas que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, así como las personas que conforman la lista de elegibles emitida por la CNSC, mediante **Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020** y todos aquellos interesados en esta acción constitucional ejerzan sus derechos; entidades que deberán acreditar ante el Despacho el cumplimiento de la publicación de tal aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA (FDO)"

Atentamente,

  
**NIRZA GELY VARGAS VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Departamento del Caquetá  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

OFICIO No. 2578  
Florencia - Caquetá, 11 de agosto de 2021

Señores

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**

Email: [educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Ref. Acción de Tutela.  
Rad. 2021-00453-00

Dando cumplimiento al Auto interlocutorio de fecha 09 de agosto de 2021, cordialmente me permito informarle que a través de este oficio se le notifica la acción de tutela interpuesta por SARA MONTILLA SÁNCHEZ, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la persona o personas que en la actualidad ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá y las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020, para proveer ciento ochenta (180) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con código OPEC No. 83180, Departamento de Caquetá-MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "...Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA

**RESUELVE:**

**Primero.** - Admitir la acción de tutela impetrada por la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.129.121, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, y se vincula a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la persona o personas que en la actualidad ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá y a las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020, para proveer ciento ochenta (180) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con código OPEC No. 83180, Departamento de Caquetá-MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ. **Segundo.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a la accionante, accionada y vinculadas. **Tercero.** - Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, se sirvan **según corresponda**:

A. RENDIR INFORME SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- Si es cierto que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, no ha expedido ni ha notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.129.121, en el cargo de Docente de Primaria en la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, pese a que ya se realizó la audiencia pública de escogencia de vacancia definitiva en establecimientos educativos (Proceso de Selección No. 606 de 2018), según lo afirma la demandante en tutela. De resultar cierto, indicar la razón de dicha omisión.





Rama Judicial  
Departamento del Caquetá  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

- Si la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, ha elevado solicitud verbal o por escrito, pretendiendo la expedición y notificación del acto administrativo de su nombramiento en periodo de prueba, para el cargo de Docente de Primaria, de ser así, indicar que trámite se le ha brindado a tal solicitud.

- En qué estado o etapa se encuentra el Proceso de Selección No. 606 de 2018, para proveer las vacantes definitivas de Docente Primaria, identificado con código OPEC No. 83180, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación, ubicadas en la Entidad Territorial certificada en educación Departamento de Caquetá-Municipio de Cartagena del Chairá. Debiendo indicar el procedimiento que se lleva a cabo una vez se emite lista de elegibles, a fin de proveer las vacantes definitivas.

- **Indicar el nombre completo, dirección electrónica, número de teléfono de la persona o personas que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá.**

- Rendir informe respecto de los hechos y pretensiones elevadas con el libelo de tutela.

**B. REMITIR COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Expediente administrativo de la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ.

- Decretos y/o actos administrativos que regulen el señalado Proceso de Selección.

- Actos Administrativos que pudieron haber dado respuesta o resuelto las pretensiones elevadas por la demandante en tutela y constancias de notificación o comunicación de los mismos.

- Demás documentos que soporten la defensa de sus intereses.

**Cuarto.-** De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidad accionada y vinculadas un término de dos (02) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a la mismas en esta providencia, advirtiéndoseles que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención. **Quinto.-** Insértese la presente decisión como aviso al público en las páginas web de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a fin de que la persona o personas que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, así como las personas que conforman la lista de elegibles emitida por la CNSC, mediante **Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020** y todos aquellos interesados en esta acción constitucional ejerzan sus derechos; entidades que deberán acreditar ante el Despacho el cumplimiento de la publicación de tal aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA (FDO)"

Atentamente,

  
**NIRZA GELY VARGAS VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Departamento del Caquetá  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

OFICIO No. 2580  
Florencia - Caquetá, 11 de agosto de 2021

Señores  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**  
Email: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Ref. Acción de Tutela.  
Rad. 2021-00453-00

Dando cumplimiento al Auto interlocutorio de fecha 09 de agosto de 2021, cordialmente me permito informarle que a través de este oficio se le notifica la acción de tutela interpuesta por SARA MONTILLA SÁNCHEZ, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la persona o personas que en la actualidad ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá y las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020, para proveer ciento ochenta (180) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con código OPEC No. 83180, Departamento de Caquetá-MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "...Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA

**RESUELVE:**

**Primero.** - Admitir la acción de tutela impetrada por la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.129.121, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, y se vincula a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la persona o personas que en la actualidad ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá y a las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020, para proveer ciento ochenta (180) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con código OPEC No. 83180, Departamento de Caquetá-MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ. **Segundo.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a la accionante, accionada y vinculadas. **Tercero.** - Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, se sirvan **según corresponda**:

A. RENDIR INFORME SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- Si es cierto que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, no ha expedido ni ha notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.129.121, en el cargo de Docente de Primaria en la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, pese a que ya se realizó la audiencia pública de escogencia de vacancia definitiva en establecimientos educativos (Proceso de Selección No. 606 de 2018), según lo afirma la demandante en tutela. De resultar cierto, indicar la razón de dicha omisión.



Rama Judicial  
Departamento del Caquetá  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

- Si la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, ha elevado solicitud verbal o por escrito, pretendiendo la expedición y notificación del acto administrativo de su nombramiento en periodo de prueba, para el cargo de Docente de Primaria, de ser así, indicar que trámite se le ha brindado a tal solicitud.

- En qué estado o etapa se encuentra el Proceso de Selección No. 606 de 2018, para proveer las vacantes definitivas de Docente Primaria, identificado con código OPEC No. 83180, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación, ubicadas en la Entidad Territorial certificada en educación Departamento de Caquetá-Municipio de Cartagena del Chairá. Debiendo indicar el procedimiento que se lleva a cabo una vez se emite lista de elegibles, a fin de proveer las vacantes definitivas.

- **Indicar el nombre completo, dirección electrónica, número de teléfono de la persona o personas que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá.**

- Rendir informe respecto de los hechos y pretensiones elevadas con el libelo de tutela.

**B. REMITIR COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Expediente administrativo de la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ.

- Decretos y/o actos administrativos que regulen el señalado Proceso de Selección.

- Actos Administrativos que pudieron haber dado respuesta o resuelto las pretensiones elevadas por la demandante en tutela y constancias de notificación o comunicación de los mismos.

- Demás documentos que soporten la defensa de sus intereses.

**Cuarto.-** De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidad accionada y vinculadas un término de dos (02) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a la mismas en esta providencia, advirtiéndoles que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención. **Quinto.-** Insértese la presente decisión como aviso al público en las páginas web de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a fin de que la persona o personas que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, así como las personas que conforman la lista de elegibles emitida por la CNSC, mediante **Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020** y todos aquellos interesados en esta acción constitucional ejerzan sus derechos; entidades que deberán acreditar ante el Despacho el cumplimiento de la publicación de tal aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA (FDO)"

Atentamente,

  
**NIRZA GELY VARGAS VARGAS**  
Secretaria





Rama Judicial  
Departamento del Caquetá  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

OFICIO No. 2581  
Florencia - Caquetá, 11 de agosto de 2021

Señores  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
Email: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

Ref. Acción de Tutela.  
Rad. 2021-00453-00

Dando cumplimiento al Auto interlocutorio de fecha 09 de agosto de 2021, cordialmente me permito informarle que a través de este oficio se le notifica la acción de tutela interpuesta por SARA MONTILLA SÁNCHEZ, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la persona o personas que en la actualidad ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá y las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020, para proveer ciento ochenta (180) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con código OPEC No. 83180, Departamento de Caquetá-MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "...Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA

**RESUELVE:**

**Primero.** - Admitir la acción de tutela impetrada por la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.129.121, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, y se vincula a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la persona o personas que en la actualidad ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá y a las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020, para proveer ciento ochenta (180) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con código OPEC No. 83180, Departamento de Caquetá-MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ. **Segundo.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a la accionante, accionada y vinculadas. **Tercero.** - Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, se sirvan **según corresponda**:

A. RENDIR INFORME SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- Si es cierto que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, no ha expedido ni ha notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.129.121, en el cargo de Docente de Primaria en la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, pese a que ya se realizó la audiencia pública de escogencia de vacancia definitiva en establecimientos



Rama Judicial  
Departamento del Caquetá  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

educativos (Proceso de Selección No. 606 de 2018), según lo afirma la demandante en tutela. De resultar cierto, indicar la razón de dicha omisión.

- Si la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, ha elevado solicitud verbal o por escrito, pretendiendo la expedición y notificación del acto administrativo de su nombramiento en periodo de prueba, para el cargo de Docente de Primaria, de ser así, indicar que trámite se le ha brindado a tal solicitud.

- En qué estado o etapa se encuentra el Proceso de Selección No. 606 de 2018, para proveer las vacantes definitivas de Docente Primaria, identificado con código OPEC No. 83180, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación, ubicadas en la Entidad Territorial certificada en educación Departamento de Caquetá-Municipio de Cartagena del Chairá. Debiendo indicar el procedimiento que se lleva a cabo una vez se emite lista de elegibles, a fin de proveer las vacantes definitivas.

- **Indicar el nombre completo, dirección electrónica, número de teléfono de la persona o personas que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá.**

- Rendir informe respecto de los hechos y pretensiones elevadas con el libelo de tutela.

**B. REMITIR COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Expediente administrativo de la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ.

- Decretos y/o actos administrativos que regulen el señalado Proceso de Selección.

- Actos Administrativos que pudieron haber dado respuesta o resuelto las pretensiones elevadas por la demandante en tutela y constancias de notificación o comunicación de los mismos.

- Demás documentos que soporten la defensa de sus intereses.

**Cuarto.-** De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidad accionada y vinculadas un término de dos (02) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a la mismas en esta providencia, advirtiéndoseles que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención. **Quinto.-** Insértese la presente decisión como aviso al público en las páginas web de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a fin de que la persona o personas que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, así como las personas que conforman la lista de elegibles emitida por la CNSC, mediante **Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020** y todos aquellos interesados en esta acción constitucional ejerzan sus derechos; entidades que deberán acreditar ante el Despacho el cumplimiento de la publicación de tal aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA (FDO)"

Atentamente,

  
**NIRZA GELY VARGAS VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Departamento del Caquetá  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

OFICIO No. 2582  
Florencia - Caquetá, 11 de agosto de 2021

Señores

**Persona o personas que en la actualidad ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá**

Ref. Acción de Tutela.  
Rad. 2021-00453-00

Dando cumplimiento al Auto interlocutorio de fecha 09 de agosto de 2021, cordialmente me permito informarle que a través de este oficio se le notifica la acción de tutela interpuesta por SARA MONTILLA SÁNCHEZ, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la persona o personas que en la actualidad ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá y las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020, para proveer ciento ochenta (180) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con código OPEC No. 83180, Departamento de Caquetá-MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "...Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA

**RESUELVE:**

**Primero.** - Admitir la acción de tutela impetrada por la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.129.121, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, y se vincula a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la persona o personas que en la actualidad ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá y a las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020, para proveer ciento ochenta (180) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con código OPEC No. 83180, Departamento de Caquetá-MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ. **Segundo.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a la accionante, accionada y vinculadas. **Tercero.** - Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, se sirvan **según corresponda**:

A. RENDIR INFORME SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- Si es cierto que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, no ha expedido ni ha notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.129.121, en el cargo de Docente de Primaria en la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, pese a que ya se realizó la audiencia pública de escogencia de vacancia definitiva en establecimientos



Rama Judicial  
Departamento del Caquetá  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

educativos (Proceso de Selección No. 606 de 2018), según lo afirma la demandante en tutela. De resultar cierto, indicar la razón de dicha omisión.

- Si la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, ha elevado solicitud verbal o por escrito, pretendiendo la expedición y notificación del acto administrativo de su nombramiento en periodo de prueba, para el cargo de Docente de Primaria, de ser así, indicar que trámite se le ha brindado a tal solicitud.

- En qué estado o etapa se encuentra el Proceso de Selección No. 606 de 2018, para proveer las vacantes definitivas de Docente Primaria, identificado con código OPEC No. 83180, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación, ubicadas en la Entidad Territorial certificada en educación Departamento de Caquetá-Municipio de Cartagena del Chairá. Debiendo indicar el procedimiento que se lleva a cabo una vez se emite lista de elegibles, a fin de proveer las vacantes definitivas.

- **Indicar el nombre completo, dirección electrónica, número de teléfono de la persona o personas que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá.**

- Rendir informe respecto de los hechos y pretensiones elevadas con el libelo de tutela.

**B. REMITIR COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Expediente administrativo de la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ.

- Decretos y/o actos administrativos que regulen el señalado Proceso de Selección.

- Actos Administrativos que pudieron haber dado respuesta o resuelto las pretensiones elevadas por la demandante en tutela y constancias de notificación o comunicación de los mismos.

- Demás documentos que soporten la defensa de sus intereses.

**Cuarto.-** De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidad accionada y vinculadas un término de dos (02) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a la mismas en esta providencia, advirtiéndoseles que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención. **Quinto.-** Insértese la presente decisión como aviso al público en las páginas web de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a fin de que la persona o personas que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, así como las personas que conforman la lista de elegibles emitida por la CNSC, mediante **Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020** y todos aquellos interesados en esta acción constitucional ejerzan sus derechos; entidades que deberán acreditar ante el Despacho el cumplimiento de la publicación de tal aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA (FDO)''

Atentamente,

  
**NIRZA GELY VARGAS VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Departamento del Caquetá  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

OFICIO No. 2583  
Florencia - Caquetá, 11 de agosto de 2021

Señores

**Personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020, para proveer ciento ochenta (180) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con código OPEC No. 83180, Departamento de Caquetá-MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ**

Ref. Acción de Tutela.  
Rad. 2021-00453-00

Dando cumplimiento al Auto interlocutorio de fecha 09 de agosto de 2021, cordialmente me permito informarle que a través de este oficio se le notifica la acción de tutela interpuesta por SARA MONTILLA SÁNCHEZ, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la persona o personas que en la actualidad ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá y las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020, para proveer ciento ochenta (180) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con código OPEC No. 83180, Departamento de Caquetá-MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: "...Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA

**RESUELVE:**

**Primero.** - Admitir la acción de tutela impetrada por la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.129.121, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, y se vincula a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la persona o personas que en la actualidad ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá y a las personas que figuran en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020, para proveer ciento ochenta (180) vacantes definitivas de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con código OPEC No. 83180, Departamento de Caquetá-MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ. **Segundo.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a la accionante, accionada y vinculadas. **Tercero.** - Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, se sirvan **según corresponda**:

A. RENDIR INFORME SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- Si es cierto que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, no ha expedido ni ha notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.129.121, en el cargo de Docente de Primaria en la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, pese a que ya se realizó la audiencia pública de escogencia de vacancia definitiva en establecimientos





Rama Judicial  
Departamento del Caquetá  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

educativos (Proceso de Selección No. 606 de 2018), según lo afirma la demandante en tutela. De resultar cierto, indicar la razón de dicha omisión.

- Si la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ, ha elevado solicitud verbal o por escrito, pretendiendo la expedición y notificación del acto administrativo de su nombramiento en periodo de prueba, para el cargo de Docente de Primaria, de ser así, indicar que trámite se le ha brindado a tal solicitud.

- En qué estado o etapa se encuentra el Proceso de Selección No. 606 de 2018, para proveer las vacantes definitivas de Docente Primaria, identificado con código OPEC No. 83180, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación, ubicadas en la Entidad Territorial certificada en educación Departamento de Caquetá-Municipio de Cartagena del Chairá. Debiendo indicar el procedimiento que se lleva a cabo una vez se emite lista de elegibles, a fin de proveer las vacantes definitivas.

- **Indicar el nombre completo, dirección electrónica, número de teléfono de la persona o personas que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá.**

- Rendir informe respecto de los hechos y pretensiones elevadas con el libelo de tutela.

**B. REMITIR COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Expediente administrativo de la señora SARA MONTILLA SÁNCHEZ.

- Decretos y/o actos administrativos que regulen el señalado Proceso de Selección.

- Actos Administrativos que pudieron haber dado respuesta o resuelto las pretensiones elevadas por la demandante en tutela y constancias de notificación o comunicación de los mismos.

- Demás documentos que soporten la defensa de sus intereses.

**Cuarto.-** De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidad accionada y vinculadas un término de dos (02) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a la mismas en esta providencia, advirtiéndoseles que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención. **Quinto.-** Insértese la presente decisión como aviso al público en las páginas web de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a fin de que la persona o personas que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Docente de Primaria de la Institución Educativa Rural Los Cristales sede Villa del Rocío del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, así como las personas que conforman la lista de elegibles emitida por la CNSC, mediante **Resolución No. 10703 del 5 de noviembre de 2020** y todos aquellos interesados en esta acción constitucional ejerzan sus derechos; entidades que deberán acreditar ante el Despacho el cumplimiento de la publicación de tal aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA (FDO)"

Atentamente,

  
**NIRZA GELY VARGAS VARGAS**  
Secretaria